

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de septiembre  
dos mil veintidós (2022)**

Proceso: 2019-0571

*Atendiendo la petición suscrita por el abogado EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, en el radicado de la referencia para que, de manera exclusiva, le informen cuando pasará al despacho el expediente y se sustanciara sobre la de fecha de remate, tal aspiración un acto netamente procesal, se negará la solicitud radicada el día de hoy 27 de septiembre, en cuanto además de regularla el artículo 114 del Código General del Proceso, de antaño y reiteradamente la jurisprudencia constitucional ratificó las peticiones para ejecutar e impulsar actos procesales como el propuesto, al señalar:*

“...En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten ,también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases:(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015...”.

*En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca niega la petición precedente y para conocimiento del promotor del derecho de petición, se le notificara por estaso para reportarle la respuesta e improcedencia dispuesta.*

*Sin embargo, en aras de que la solicitud no quede sin resolver, y revisado las presentes diligencias. Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a los requisitos señalados por los artículos 448 y 457 del Código General del Proceso, y circular PCSJC21-26, del 17-11, del Consejo Superior de la Judicatura., el Juzgado RESUELVE:*

*Señálese el próximo día nueve del mes Febrero del año 2023 (09-02-2023), a la hora de las nueve de la mañana (9.a.m.), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.*

*Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del 40% del mismo avalúo.*

*La licitación comenzará en la hora y fecha programada y no se cerrará sino habiendo transcurrido por lo menos una (1) horas.*

*Conforme de la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales y postores, sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma lifesize, en el siguiente enlace:*

Extensión Lifesize: 15897126

URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/15897126>

API Lifesize:

25430400300120190057100\_L254304003001CSJVirtual\_01\_20230209\_090000\_V

Record Data: 01\_20230209\_090000\_V

Fecha Final:

Hora Final: 0:00

*Publíquese el aviso de remate con antelación no inferior a diez días de la fecha señalada, en un PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Antes de darse inicio a la subasta, alléguese la copia informal del diario donde aparezca publicado, y del certificado de libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art.450 del Código General del Proceso y circular PCSJC21-29, DEL 17 DE NOVIEMBRE 2021, fijo el protocolo para la implementación del “módulo de subasta judicial virtual”)<sup>1</sup>*

1

#### **4.2. Publicaciones del remate virtual.**

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

- ✓ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio del respectivo despacho o dependencia administrativa.
- ✓ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - microsítio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

*La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P. y circular PCSJC21-26, del 17-11, del Consejo Superior de la Judicatura, se remitirá únicamente al correo institucional [rematesj1cmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj1cmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co), en archivo PDF – asunto “OFERTA”*

*Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.*

*La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.*

*Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo la siguiente información:*

*a.-. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.*

*b. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.*

*c Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.*

*d Tratándose de persona jurídica se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*

*e. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de abogado.*

*f. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.*

*Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la*

√ Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

*contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eab8fd44e8815d3d08556adac2d4149949e9c0af0a2505519f7341411804f4c**

Documento generado en 27/09/2022 06:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**